

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

RADICADO: 08001405300320200033900

DEMANDANTE: RESTREPO ZULETA & CIA C.S.A.

DEMANDADO: OSWALDO RAFAEL VIZCAINO FONTALVO, MARÍA CONSUELO
DE LA CRUZ PINZÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva Para La Efectividad De Garantía Real*, presentada por RESTREPO ZULETA & CIA C.S.A., en contra de OSWALDO RAFAEL VIZCAINO FONTALVO, MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN, en el cual, el 04 de julio de los corrientes, mediante Providencia le fue concedido a las partes término para efectos de la contradicción del dictamen pericial presentado por el señor Pedro José Bujato Polo, estando vencido el plazo concedido y pendiente de fijar fecha para Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Sírvasse proveer.

Barranquilla, nueve (09) de agosto del 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARI

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

RADICADO: 08001405300320200033900

DEMANDANTE: RESTREPO ZULETA & CIA C.S.A.

DEMANDADO: OSWALDO RAFAEL VIZCAINO FONTALVO, MARÍA CONSUELO
DE LA CRUZ PINZÓN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 04 de julio de los corrientes, mediante Providencia se dispuso conceder a las partes el término de 10 días para efectos de surtir la contradicción de la aclaración del Dictamen pericial, rendido por el señor *Pedro José Bujato Polo*, en aplicación del artículo 231 del C. G. del P.

Pues bien, constatado que el día 19 de julio de 2023, venció el término del traslado del referido dictamen pericial a las partes, resulta procedente para el Despacho dar continuidad a la etapa procesal que corresponde, y fijar fecha para la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento consagrada en el artículo 373 del C. G. del P.

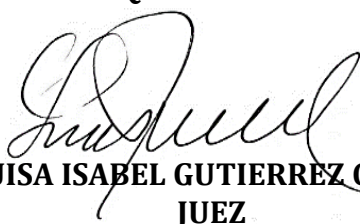
De conformidad a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día cinco (05) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 A.M., para llevar a cabo la Audiencia De Instrucción y Juzgamiento, de que trata el artículo 373 del C.G. del P., la cual, se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha y lugar antes enunciado, donde se llevará a cabo la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3400ad0cfab2724618ceeb2fc3c0f1e234ec2886b987b141c33a7572bb522502**

Documento generado en 09/08/2023 02:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>